

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordeno por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 155 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha se dirige al Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio haciendo presente la conveniencia de que por este departamento se dicte otra de carácter general con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir á las Comisiones provinciales al hacer aplicación del art. 63, caso 7.º de la ley de Reclutamiento vigente, toda vez que los alumnos de los Colegios preparatorios militares se dividen en tres grupos: primero, individuos de tropa con dos años de servicio los cuales son admitidos en concurso para recibir en dichos Colegios la preparación necesaria para ingresar en la Academia general militar; segundo, alumnos paisanos hijos de militares, y tercero, alumnos paisanos hijos de paisanos; y que los del segundo y tercer grupo no tienen carácter alguno militar por que no son filiados, como tales y pueden abandonar el Colegio cuando lo tengan por conveniente y que reciben allí la preparación para ingresar en la Academia militar, del mismo modo que podrían adquirirla en un establecimiento de enseñanza particular, por lo cual no pueden dichos alumnos hallarse comprendidos en el caso 7.º del art. 63 de la expresada ley, y que la exclusión del servicio sólo es aplicable á los Colegios; Escuelas y Academias militares, que no son otros que los de la repetida Academia general y las de aplicación de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, en las cuales sus alumnos tienen carácter militar, porque son filiados como tales y están sujetos á las prescripciones del Código de Justicia militar;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que la exclusión del servicio militar

á que se refiere el caso 7.º del artículo 63 de la vigente ley de Reemplazos se entienda por las Comisiones provinciales al hacer aplicación del mismo, en la forma propuesta por ese Ministerio y de que queda hecha mención.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden lo digo á V. S. para el suyo, y el de esa Comisión provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador civil de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.382.

Sección de Fomento.—Minas.

Nómina ó relación detallada de los dueños del terreno, situación y clase de los mismos que se reputan necesarios para la explotación de la mina *Getrudis*, núm. 3.051, y su Demasia, núm. 7.390, sitas en La Esperanza, términos municipales de La Unión y Cartagena; la cual ha de servir de base al segundo periodo de la expropiación, ó sea al de la ocupación del inmueble, á instancia del que suscribe, como apoderado de don José Carlos Roca, dueño de aquellas concesiones.

1.º Los propietarios de la superficie que se ha de expropiar son: D. Antonio, Doña Manuela y Doña Josefa Cervantes Collado, D. Antonio Retamar Gandulfo y D. José Castagnola, residentes en Cartagena, y herederos de D. Francisco Castagnola, cuya residencia se ignora.

2.º Dicho terreno ocupa una extensión de 12.000 metros cuadrados, término de La Unión.

3.º Linda por el Este y Nordeste con el lecho de la Rambla de las Pocilgas, y por el Oeste y Suroeste con terreno inculto, tapias de dos huertas en ruinas á la espalda del caserío de las Pocilgas en la carretera de Portmán y Escorial, procedente de la fábrica de fundición «Dos Amigos».

4.º El terreno es rocoso, desnudo y completamente estéril é inservible para toda clase de cultivo, por lo que se le cuenta entre los de la clase infima.

5.º No existe en este terreno edificación alguna fuera de los pozos mineros abiertos para la explotación de minerales.

Murcia 17 de Noviembre de 1891.—Pablo Nogués.

Pasada la anterior relación al Alcalde de La Unión para su comprobación y rectificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa y en el 21 del reglamento para su ejecución, la devuelve aquella Autoridad con las aclaraciones siguientes:

Núm. de orden.	Nombres de los interesados.	Situación correlativa de las fincas.	Clase de la finca en la parte que ha de expropiarse
1	D. Antonio Cervantes Collado. D. Manuela Cervantes Collado. D. José Cervantes Collado. » » Antonio Retamar Gandulfo. » » José Castagnola. Sres. herederos de D. Francisco Castagnola.	Un terreno que contiene la fábrica de fundición denominada «Dos Amigos», situado en el paraje de las Pocilgas, diputación de Alumbres, término municipal de Cartagena, el cual consta de 5 hectáreas, 36 áreas y 63 centiáreas, ó sean 8 fanegas; lindante al Norte con rambla de las Pocilgas y tierra de Juan Cortés; al Este con tierras de D. Bernardo Cervantes; al Sur con camino de Portmán y terreno franco, y al Oeste herederos de Juan Cortés senda en medio; contiene la fábrica de fundición mencionada, formando un polígono irregular de 2.496 metros cuadrados en los que aparecen varios edificios	Terreno rocoso, desnudo y completamente estéril é inservible para toda clase de cultivos.

La Unión 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Conesa.
Lo que he dispuesto se publique

en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, señalando al efecto el plazo de quince días, para que puedan exponer con la necesidad de la ocupación del terreno, y en modo alguno contra la utilidad de la expropiación, las personas ó Corporaciones interesadas.

Murcia 1.º de Junio de 1892.—El Gobernador, P. I., El Jefe de la Sección; Rafael Fernández Delgado.

Número 2.358.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 14 del actual y hora de las siete de su mañana, se procederá al señalamiento de la zona neutra entre la hacienda que D. Pedro Párraga y Liñán, vecino de la villa de Mula, posee en aquel término municipal y el monte público Sierra de Espuña, por hallarse lindando dicha hacienda con el expresado monte, y cuya cabida y linderos de la finca están conforme con los consignados en los títulos de propiedad, manifestándose en el informe emitido por el Ayuntamiento de la mencionada villa, que por su parte y en virtud del título presentado que consta en el expediente, no se opone al señalamiento de zona que se ha solicitado.

Murcia 2 de Junio de 1892.—El Gobernador.—P. I., El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.367.

Estado demostrativo de los servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia de esta capital, con expresión de las armas recogidas durante el próximo pasado mes de Mayo.

Número

Clases de servicios.

Detenidos por riña y escándalo.	18
Conducidos al Hospital.	4
Detenidos por lesiones.	7
Idem por hurto.	1
Idem por disparo de armas de fuego.	4
Idem por embriaguez.	12
Conducidos de la Audiencia y Juzgados á la Cárcel.	14
Reclamados por los Juzgados.	1
Armas ocupadas por uso sin licencia.	98

Además los servicios diarios de la estación férrea.

Murcia 1.º de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt y Faquinetto.

Número 2.348.

DELEGACIÓN DE VIGILANCIA
DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Estado de los servicios prestados por la fuerza de la misma, durante el mes de Mayo último.

	Número de detenidos.
<i>Clase de servicios.</i>	
Por hurto.	2
Por mal trato de palabra y obra.	1
Por heridas.	2
Por riña.	5
Por embriaguez y escándalo.	10
Capturas de orden del Juzgado.	6
Conducciones de la Cárcel a la Audiencia.	5
TOTAL.	31

Además, servicio de trenes, teatros y plaza de toros.

Cartagena 1.º de Junio de 1892.—El Delegado, José Marsal Balné.

Tercera sección.

Número 2.331.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Mayo de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Candido, López Parra y Parra Ossorio. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó desestimar por improcedente el recurso interpuesto por Alejandro Ubeda Gallardo, del alistamiento de La Unión para el reemplazo de 1890.

Vistos los recursos de nulidad promovidos por Benigno Bastida Soto y Agustín Delgado Zapata contra los acuerdos de esta Corporación, que declararon soldadas condicionales a los mozos del alistamiento de Pacheco, Manuel García Ros para 1892 y José Peñalver Garcerán, José Meroño Alcaraz y Juan Ruiz Garcerán para 1891, acordó la Comisión se remitan dichos escritos con los demás documentos que determina la ley al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando que procede confirmar el acuerdo apelado.

También acordó la Comisión aprobar la cuenta de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de carreteras durante el pasado mes de Abril y que se proceda al pago de su importe cuando el estado de los fondos lo permita.

En vista de que se acredita por medio de certificación competente autorizada las obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Gallego en el último trozo de la carretera provincial de Moratalla a la Fuente del Pino desde Abril del año anterior a igual mes del actual; que asciende su importe a 3.700 pesetas 70 céntimos, acordó la Comisión aprobar el indicado documento y que se proceda a el pago cuando el estado de los fondos lo permita.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.342.

Edicto.

Don Joaquín Barras Vazquez, Segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez Instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar a fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita llama y emplaza a Antonio Marín Piñera, natural de Cieza provincia de Murcia carabinero que fué de esta Comandancia en Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho hoy retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, de la provincia de Murcia, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar situado en el Blanco Arrecife de San José, número cinco extramuros de Cádiz a prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el plazo fijado, se entiende que renuncia a todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco a los veintinueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquín Barras.

Número 2.332.

Don José Navarro y Fernández, Capitán de navío de primera clase de la Armada y mayor general de este Departamento.

Hace saber: Que estando dispuesto por Real decreto de 12 de los corrientes se saquen a oposición cuarenta plazas de terceros Maquinistas que faltan para completar la plantilla, cuyas plazas reglamentarias se distribuirán en la forma siguiente: diez a cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, cinco a cada uno de los Apostaderos de la Habana y Filipinas; debiendo verificarse los exámenes en las capitales de los mismos en la primera quincena del mes de Septiembre próximo y someterse los pretendientes al examen práctico y teórico que prefiija el apéndice número 2 del vigente reglamento del cuerpo de Maquinistas de la Armada, inserto en el número 136 de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 15 del actual.

Lo que se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en las oposiciones, dirijan sus solicitudes al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, en cuya capital hayan de verificarse los exámenes con la anticipación de quince días a lo menos de la fecha en que deban aquellos dar principio, acompañando a las instancias la partida de bautismo ó acta de nacimiento legalizada en debida forma, certificación de buena conducta y de no tener impedimento que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Cartagena 24 de Mayo de 1892.—P. A., Amancio Cano.

Quinta sección.

Número 2.344.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse por esta Administración a las operaciones de deslinde, medición y tasación de los montes públicos correspondientes a este término municipal denominados «Cabezo Negro», «Cresta del Gallo», «Cresta de las Cuevas Coloradas», «Lomas de Torre Gorda», «Cuevas de Cañada ancha» y «Santa Catalina», se avisa al público por este medio que las referidas operaciones darán principio el día 15 del corriente mes por este último monte con el fin de que los propietarios colindantes, puedan asistir si gustan a dicho acto.

Murcia 1.º de Junio de 1892.—El Administrador, Rafael Llano.

Sexta sección.

Número 2.347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Se hace saber: Que el día 12 del próximo mes de Junio, a las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión del Ayuntamiento designada al efecto y mi presidencia, la subasta a venta libre del impuesto de consumos, alcoholes y sal y recargos autorizados, sobre las especies que comprende la 1.ª tarifa unida al Reglamento de 21 de Junio de 1889, para el ejercicio económico de 1892-93.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 5916 pesetas 32 céntimos, a que asciende en total los derechos del Tesoro y recargo del 100 por 100.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la suma en que resulte adjudicado el arriendo, pudiendo ser aquella en metálico ó en fincas libres.

La garantía para optar a la subasta será el depósito del 2 por 100 del total del tipo que sirve de base para la misma.

El rematante queda obligado al abono de gastos de inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Beniel 28 de Mayo de 1892.—P. A., José Rosique.

Número 2.346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Evaristo Vicente Tomás, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Junio y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos impuestos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial durante los tres años económicos de 1892 a 93, 1893 a 94 y 1894 a 95, bajo el tipo de setenta y cinco mil doscientas cincuenta y tres pesetas anuales y con sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones se harán por proposiciones verbales y pujas a la llana, previa presentación de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo en un año, siendo la fianza definitiva que ha de prestar el rematante el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate por cada un año, y la forma de hacer los pagos por trimestres anticipados.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Jumilla 26 de Mayo de 1892.—Evaristo Vicente.

Número 2.359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Monserrate Lillo Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal, pesos y medidas, uso obligatorio, se convoca a una segunda, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales y hora de diez a once de la mañana, ante la misma Autoridad y Comisión que se celebró la primera, en la cantidad tipo de mil pesetas, equivalentes a las dos terceras partes de las mil quinientas que sirvieron en la celebrada el 26 del actual, con arreglo a las condiciones que constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia son de cuenta del rematante.

Abanilla 28 de Mayo de 1892.—Moserrate Lillo.

Número 2.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Se hace saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de ayer para el arriendo del derecho ó arbitrio del Almudí en el año económico de 1892-93, cuyo tipo ha sido el de mil quinientas pesetas, se ha acordado de conformidad a la condición 11.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, anunciar un segundo remate para el día 9 de los corrientes, de once a doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran ó excedan las dos terceras partes del indicado tipo.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del rematante.

Caravaca 2 de Junio de 1892.—Antonio Montoya.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Bonifacio y San Pancho.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Juan.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández